

PERSONAS NATURALES · IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Declaración de Renta

Año Gravable 2025

Una guía clara para entender cuándo debe declarar, cómo se clasifican sus ingresos en el sistema cedular, qué beneficios puede tomar y cómo se liquida el impuesto. Preparada por ALPA Auditores S.A.S. con la normatividad vigente para la declaración que se presenta en 2026.

CONTENIDO DE ESTA GUÍA

- | | |
|---|--|
| 01 Quiénes están obligados a declarar | 06 Depuración de la cédula general |
| 02 Calendario y plazos del año gravable 2025 | 07 Ganancias ocasionales y exenciones |
| 03 Residencia fiscal y formulario aplicable | 08 Liquidación del impuesto |
| 04 Patrimonio y valores patrimoniales | 09 Errores frecuentes que evitar |
| 05 El sistema cedular de rentas | |



VENCIMIENTOS

12 ago – 26 oct

de 2026, según los dos últimos dígitos del documento



UVT 2025

\$49.799

unidad de referencia del año gravable 2025



SISTEMA

Cedular

tres cédulas: general, pensiones y dividendos

RECUERDE

Las personas naturales declaran el año gravable 2025 **entre el 12 de agosto y el 26 de octubre de 2026**, en una sola cuota y según los dos últimos dígitos del NIT o de la cédula. Declarar a tiempo evita sanciones e intereses.

Qué es la declaración de renta y por qué hablamos del año gravable 2025

La declaración de renta es el informe anual en el que una persona natural le reporta a la DIAN su realidad económica del año: su **patrimonio**, sus **ingresos**, los **costos y gastos** asociados y los **beneficios tributarios** a los que tiene derecho. Con esa información se determina la base sobre la cual se liquida el impuesto sobre la renta y se establece si hay un saldo a pagar o un saldo a favor.

Cuando hablamos del **año gravable 2025** nos referimos a la actividad económica ocurrida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. Esa información se declara durante **2026**, dentro de los plazos que fijó la DIAN. Es una distinción importante: el año que se mide y el año en que se cumple la obligación no son el mismo.

Declarar no es un trámite: es la oportunidad de ordenar el patrimonio, aplicar correctamente cada beneficio y dejar la historia fiscal en regla. Hecho con rigor, protege; hecho a la carrera, cuesta.

ALPA AUDITORES S.A.S.

Valores de referencia

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
UVT del año gravable 2025	\$49.799	Unidad con la que se miden los topes y beneficios de 2025.
UVT 2026	\$52.374	Resolución DIAN 000238 de 2025; aplica a sanciones y pagos de 2026.
Formulario	210 / 110	210 para residentes fiscales; 110 para no residentes.

¿ESTÁ USTED OBLIGADO?

Los seis criterios que lo obligan a declarar por 2025

Basta con superar **uno solo** de los siguientes topes para quedar obligado a presentar la declaración del año gravable 2025. Todos se miden con la UVT de 2025 (\$49.799) y, salvo el patrimonio, corresponden a magnitudes del año completo.

CRITERIO	TOPE	EQUIVALENTE 2025
Patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2025	≥ 4.500 UVT	\$224.095.500
Ingresos brutos del año	≥ 1.400 UVT	\$69.718.600
Consumos con tarjeta de crédito	≥ 1.400 UVT	\$69.718.600
Compras y consumos totales	≥ 1.400 UVT	\$69.718.600
Consignaciones, depósitos o inversiones financieras	≥ 1.400 UVT	\$69.718.600
Ser responsable de IVA al cierre del periodo	—	Aplica de inmediato

TENGA PRESENTE

Estar **obligado a declarar** no significa necesariamente **pagar impuesto**: son cosas distintas. Además, los cónyuges y compañeros permanentes declaran de forma **independiente**, cada uno con su propio patrimonio e ingresos. Y quien no está obligado puede declarar de manera **voluntaria**: muchas veces conviene, porque permite recuperar retenciones practicadas durante el año.

PLAZOS

Calendario de vencimientos del año gravable 2025

Las personas naturales y sucesiones ilíquidas presentan y pagan **entre el 12 de agosto y el 26 de octubre de 2026**, en una sola cuota. La fecha exacta depende de los **dos últimos dígitos** del NIT o de la cédula (sin el dígito de verificación). Quienes residen en el exterior se rigen por este mismo calendario. El marco normativo es el Decreto 2229 de 2023.



Fecha límite de presentación y pago según los dos últimos dígitos del NIT —o de la cédula— sin el dígito de verificación. Todas las fechas son de 2026:

DÍGITOS	VENCE	DÍGITOS	VENCE	DÍGITOS	VENCE
01 y 02	12 ago	35 y 36	07 sep	69 y 70	02 oct
03 y 04	13 ago	37 y 38	08 sep	71 y 72	05 oct
05 y 06	14 ago	39 y 40	09 sep	73 y 74	06 oct
07 y 08	18 ago	41 y 42	10 sep	75 y 76	07 oct
09 y 10	19 ago	43 y 44	11 sep	77 y 78	08 oct
11 y 12	20 ago	45 y 46	14 sep	79 y 80	09 oct
13 y 14	21 ago	47 y 48	15 sep	81 y 82	13 oct
15 y 16	24 ago	49 y 50	16 sep	83 y 84	14 oct
17 y 18	25 ago	51 y 52	17 sep	85 y 86	15 oct
19 y 20	26 ago	53 y 54	18 sep	87 y 88	16 oct
21 y 22	27 ago	55 y 56	21 sep	89 y 90	19 oct
23 y 24	28 ago	57 y 58	22 sep	91 y 92	20 oct
25 y 26	31 ago	59 y 60	23 sep	93 y 94	21 oct
27 y 28	01 sep	61 y 62	24 sep	95 y 96	22 oct
29 y 30	02 sep	63 y 64	25 sep	97 y 98	23 oct
31 y 32	03 sep	65 y 66	28 sep	99 y 00	26 oct
33 y 34	04 sep	67 y 68	01 oct		

RECOMENDACIÓN ALPA

No deje la presentación para los últimos días: el portal de la DIAN se congestiona al final del plazo y **una falla del sistema no lo exime de la sanción**. Declarar fuera de tiempo genera sanción por extemporaneidad —el 5% del impuesto por cada mes o fracción de retraso, sin que pueda ser inferior a la sanción mínima: **\$523.740 en 2026** (10 UVT)— más intereses de mora.

Residente o no residente: la condición que define todo

Antes de cualquier cálculo hay que establecer si la persona es **residente fiscal** en Colombia, porque de ello depende qué ingresos debe declarar y qué formulario usa. Se es residente, entre otras causales del artículo 10 del Estatuto Tributario, cuando:

Permanencia

REGLA GENERAL

Permanecer en el país, de forma continua o discontinua, **más de 183 días** dentro de un periodo de 365 días calendario.

Servicio exterior

CARGO OFICIAL

Miembros del servicio exterior del Estado colombiano que, por las reglas de Viena, están exentos de tributar en el país donde prestan el servicio.

Vínculos

NACIONALES

Nacionales con familia (cónyuge o hijos dependientes) en el país, o con el 50% o más de sus ingresos de fuente nacional o de sus activos en Colombia, entre otros umbrales del artículo 10.

CONDICIÓN	QUÉ DECLARA	FORMULARIO
Residente fiscal	Renta de fuentes mundial : ingresos y patrimonio en Colombia y en el exterior.	210
No residente	Solo renta y patrimonio de fuentes nacional (obtenidos en Colombia).	110

Importante: los residentes deben reportar también activos poseídos en el exterior. Omitirlos es una de las contingencias más serias en una revisión de la DIAN.

PATRIMONIO

Patrimonio bruto, deudas y patrimonio líquido

El patrimonio en sí mismo **no genera impuesto de renta** —la renta presuntiva está en 0% desde 2021—, pero debe declararse porque es la base de control que la DIAN usa para verificar coherencia entre lo que usted tiene y lo que reporta. El patrimonio líquido es el patrimonio bruto menos las deudas válidamente respaldadas.

TIPO DE BIEN	VALOR PATRIMONIAL (A 31 DE DICIEMBRE DE 2025)
Bienes inmuebles	El mayor entre el costo fiscal y el avalúo o autoavalúo; admite reajuste fiscal opcional.
Vehículos y muebles	Costo fiscal (precio de adquisición), con reajuste fiscal opcional.
Acciones y aportes sociales	Costo fiscal; puede actualizarse con el reajuste fiscal del año.
Criptoactivos	Se declaran como activo, por su costo de adquisición.
Efectivo, cuentas y productos financieros	Saldo a 31 de diciembre de 2025 según extractos y certificados.
Cuentas por cobrar	Valor nominal pendiente de recaudo al cierre del año.

Las **deudas** solo se aceptan si están respaldadas con documentos idóneos. Un pasivo sin soporte no reduce el patrimonio y puede convertirse en un hallazgo.

Tres cédulas, tres reglas de juego

Desde 2019 las rentas de las personas naturales se clasifican en **cédulas** que se depuran de forma independiente. Cada cédula tiene sus propios ingresos, costos y beneficios; los beneficios de una **no se trasladan** a otra. Esta es la lógica que hay que dominar para declarar bien.

Cédula General

LA MÁS COMÚN

Reúne las rentas de **trabajo** (salarios, honorarios), de **capital** (arriendos, intereses) y **no laborales**. Se liquida con la tarifa progresiva del artículo 241.

Cédula de Pensiones

JUBILADOS

Pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes. Están **exentas hasta 1.000 UVT mensuales**; el excedente se grava.

Cédula de Dividendos

SOCIOS

Dividendos y participaciones recibidos. Tienen **tarifas especiales** según si la utilidad ya pagó impuesto en cabeza de la sociedad.

La renta líquida de la cédula general y la de pensiones se suman para aplicar la tarifa del artículo 241; los **dividendos** y las **ganancias ocasionales** se liquidan aparte, con sus propias tarifas.

DEPURACIÓN

Cómo se construye la renta líquida de la cédula general

Este es el corazón de la declaración para la mayoría de los contribuyentes. El orden de las operaciones importa, porque define cuánto beneficio puede tomar realmente.

- 1 Sume los ingresos**
 De las tres rentas (trabajo, capital y no laborales), salvo dividendos y ganancias ocasionales, que van por separado.
- 2 Reste los ingresos no constitutivos de renta (INCRNGO)**
 Aportes obligatorios a salud y pensión, fondo de solidaridad pensional y aportes voluntarios a pensión obligatoria (hasta 25% del ingreso, máximo 2.500 UVT).
- 3 Reste los costos y gastos procedentes**
 Aplica a rentas de capital, no laborales y honorarios sin relación laboral, siempre que estén soportados y cumplan los requisitos del Estatuto.
- 4 Reste rentas exentas y deducciones — con el límite**
 En conjunto no pueden superar el **40%** del resultado anterior, y ese 40% no puede exceder **1.340 UVT (\$66.730.660)** en el año. Este es el límite del artículo 336.
- 5 Reste las deducciones que van por fuera del límite**
72 UVT por dependiente (hasta 4 = 288 UVT), adicionales a la deducción ordinaria del artículo 387, y el **1% de las compras** soportadas con factura electrónica y pagadas por medio electrónico (máximo 240 UVT). No se afectan por el 40%.

Beneficios y sus topes (año gravable 2025)

BENEFICIO	TOPE	EQUIVALENTE
25% renta exenta laboral (art. 206-10)	máx. 790 UVT anuales	\$39.341.210
Aportes a pensiones voluntarias y AFC (art. 126-1 / 126-4)	30% · máx. 3.800 UVT	\$189.236.200

BENEFICIO	TOPE	EQUIVALENTE
Intereses de vivienda o leasing habitacional (art. 119)	máx. 1.200 UVT	\$59.758.800
Medicina prepagada / planes de salud (art. 387)	16 UVT / mes	\$9.561.408 / año
Deducción por dependientes (art. 387)	10% · máx. 384 UVT	\$19.122.816
GMF · 4 por mil (art. 115)	50% pagado	según movimiento
Deducción adicional por dependientes · fuera del límite (art. 336-3)	72 UVT × 4	hasta \$14.342.112
1% compras con factura electrónica · fuera del límite (art. 336-5)	máx. 240 UVT	\$11.951.760

EL ERROR MÁS COSTOSO

Aplicar mal el límite del **40% / 1.340 UVT** es la equivocación que más impuesto genera —o que más beneficios hace perder—. Cada beneficio tiene además su propio tope individual: tomarlos sin verificar ambos límites es la diferencia entre una declaración correcta y una sujeta a corrección.

GANANCIAS OCASIONALES

Lo extraordinario tributa aparte

Las ganancias ocasionales son ingresos por fuera de la actividad ordinaria: la venta de activos poseídos por dos años o más, herencias, donaciones, loterías y premios. No entran en la cédula general y tienen tarifa propia: **15%** con carácter general y **20%** para loterías, rifas y apuestas.

EXENCIÓN PRINCIPAL	MONTO EXENTO	EQUIVALENTE
Venta de la casa o apartamento de habitación (art. 311-1)	primeras 5.000 UVT	\$248.995.000
Herencia — vivienda de habitación del causante (art. 307)	13.000 UVT	\$647.387.000
Herencia — inmuebles diferentes a la vivienda de habitación	6.500 UVT	\$323.693.500
Asignación a herederos / porción conyugal	3.250 UVT	\$161.846.750
Otros bienes heredados y donaciones	20% · máx. 1.625 UVT	\$80.923.375

Cada exención está sujeta a **requisitos** de procedencia (tiempo de posesión, destinación, soportes). ALPA valida su aplicación caso por caso antes de incluirla en la declaración.

LIQUIDACIÓN

De la renta líquida al impuesto a cargo

La renta líquida gravable de la cédula general (sumada a la de pensiones) se lleva a la **tabla del artículo 241**, que aplica una tarifa **marginal y progresiva**: cada tramo paga su porcentaje solo sobre el excedente. Del impuesto resultante se descuentan los descuentos tributarios, las retenciones y los anticipos para llegar al saldo final.

RENDA LÍQUIDA GRAVABLE (UVT)	TARIFA MARGINAL	IMPUESTO (EN UVT)
Hasta 1.090	0%	0
Más de 1.090 y hasta 1.700	19%	(RLG - 1.090) × 19%

RENDA LÍQUIDA GRAVABLE (UVT)	TARIFA MARGINAL	IMPUESTO (EN UVT)
Más de 1.700 y hasta 4.100	28%	$(RLG - 1.700) \times 28\% + 116$
Más de 4.100 y hasta 8.670	33%	$(RLG - 4.100) \times 33\% + 788$
Más de 8.670 y hasta 18.970	35%	$(RLG - 8.670) \times 35\% + 2.296$
Más de 18.970 y hasta 31.000	37%	$(RLG - 18.970) \times 37\% + 5.901$
Más de 31.000	39%	$(RLG - 31.000) \times 39\% + 10.352$

RLG = renta líquida gravable expresada en UVT. El impuesto resulta en UVT y se multiplica por el valor de la UVT del año (\$49.799 en 2025) para llevarlo a pesos. El valor fijo de cada tramo (116, 788, 2.296...) acumula el impuesto de los tramos anteriores.

EJEMPLO ILUSTRATIVO — EMPLEADO CON DOS DEPENDIENTES

Ingresos brutos (rentas de trabajo)	\$150.000.000
(-) Aportes obligatorios — INCRNGO (≈ 8%)	\$12.000.000
Base para el límite del 40%	\$138.000.000
(-) Rentas exentas y deducciones (hasta el 40%)	\$55.200.000
(-) Dependientes — 2 × 72 UVT (fuera del límite)	\$7.171.056
Renta líquida gravable	\$75.628.944
Equivalente en UVT	≈ 1.519 UVT → tramo 19%
Impuesto a cargo (aprox.)	≈ \$4.056.000

Ejemplo ilustrativo, con cifras redondeadas para mostrar la mecánica. No sustituye el análisis del caso concreto: cambian según los ingresos, los soportes disponibles y los beneficios efectivamente aplicables.

DOS RECORDATORIOS DE LIQUIDACIÓN

La **renta presuntiva está en 0%** desde 2021, de modo que el patrimonio no genera un impuesto mínimo. Y las **retenciones en la fuente** que le practicaron durante el año se restan del impuesto: si superan lo que debe, se convierten en saldo a favor susceptible de devolución o compensación.

PREVENCIÓN

Los errores que más le cuestan al contribuyente

La mayoría de las correcciones, sanciones y requerimientos nacen de un puñado de descuidos evitables. Esta es la lista de verificación que ALPA repasa en cada encargo.

- 1 Omitir patrimonio o activos en el exterior**
Bienes no declarados rompen la coherencia patrimonial y son el primer detonante de una revisión.
- 2 Aplicar mal el límite del 40% / 1.340 UVT**
Tomar más beneficio del permitido —o menos del disponible— altera el impuesto en ambos sentidos.

3 Clasificar ingresos en la cédula equivocada

Un honorario tratado como renta de capital, o viceversa, cambia los costos y beneficios admisibles.

4 No conservar soportes

Costos, deducciones, rentas exentas y pasivos sin documento idóneo pueden ser rechazados en una fiscalización. Un pasivo desconocido, además, aumenta el patrimonio líquido.

5 Ignorar retenciones recuperables y declarar sobre la fecha límite

Se pierde dinero por no descontar retenciones, y declarar al cierre expone a congestión del sistema y sanciones.

Una declaración bien preparada no es la que paga menos a toda costa: es la que aplica cada norma en su justa medida y queda en condiciones de sostenerse ante la DIAN. Esa es la diferencia entre un ahorro real y una contingencia futura.

CRITERIO PROFESIONAL — ALPA AUDITORES S.A.S.

Equipo ALPA Auditores S.A.S.

Auditoría · Revisoría Fiscal · Consultoría
Medellín, Colombia · 2026

comercial@alpaaudidores.com
+57 311 423 9392 · WhatsApp
www.alpaaudidores.com

Documento informativo de ALPA Auditores S.A.S. · No sustituye la asesoría tributaria personalizada · © 2026 ALPA Auditores S.A.S.

Su declaración, en manos del socio

Renta Personas Naturales

Preparación, revisión y presentación de su declaración con análisis de beneficios, optimización dentro del marco legal y soporte documental completo.

Revisoría Fiscal

Vigilancia permanente, dictamen y certificaciones con la independencia y el rigor que exige la norma para entidades obligadas.

Consultoría

Planeación tributaria, cierre fiscal y acompañamiento ante la DIAN, con metodología propia y respaldo del socio en cada decisión.



El socio en cada encargo

No delegamos su declaración a un tercero anónimo: hay responsabilidad profesional directa.



Respaldo documental

Cada cifra de su declaración queda soportada y lista para sostenerse ante la DIAN.



Cobertura nacional

Desde Medellín atendemos clientes en todo el país, de forma presencial y remota.



Norma vigente, siempre

Aplicamos la regulación actualizada y la doctrina más reciente de la DIAN.

POSICIONAMIENTO

AI-Native

De nacimiento, no de adopción

Somos pioneros en IA aplicada a la auditoría en Colombia. La tecnología no reemplaza el criterio del socio: amplía su alcance, su profundidad y su trazabilidad.

METODOLOGÍA PROPIA

AVA™

Auditoría con Visión Aumentada

Combinamos el juicio del socio con IA aplicada para analizar más operaciones, identificar lo que una muestra tradicional pasaría por alto y documentar cada hallazgo.

Equipo ALPA Auditores S.A.S. · Auditoría · Revisoría Fiscal · Consultoría

Contáctenos · +57 311 423 9392 · WhatsApp

comercial@alpaaudidores.com